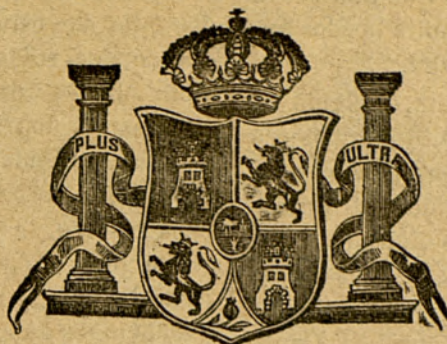


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 46.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Paulino Lopez Niño, vecino de Arandilla, contra una providencia de este Gobierno por la que se confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, en virtud del cual le fueran embargadas cuatro fanegas de trigo y tres y media de cebada para pago de varios censos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 14 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Caza.

En cumplimiento de lo que previene la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, queda absolutamente prohibida toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º de Marzo próximo venidero hasta igual día de Septiembre, salvas las excepciones establecidas en el artículo 17 de dicha ley. Así, pues, encargo á todos los Sres. Alcaldes, Inspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, especialmente á los individuos de la Guardia civil, que vigilen con el

mayor celo á fin de que tengan cumplido efecto las prescripciones contenidas en la referida ley, Reales órdenes de 5 de Febrero y 14 de Mayo de 1881 y circular del Ministerio de la Gobernacion de 2 de Marzo de 1888.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público, segun se ordena en la disposición 4.ª de las generales de la repetida ley.

Burgos 14 de Febrero de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

Disposiciones de la ley de caza.

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto.

En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é Islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art. 27.

Art. 27. El dueño del monte, dehesa ó soto que en tiempo de

veda quiera aprovechar los conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio y, previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha, hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende tambien la mayor.

Ley de 19 de Septiembre de 1896.

Artículo 1.º Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujecion á lo establecido por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879; entendiéndose que respecto de las aves de rapiña diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapiña nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán cazarse en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.º En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazon deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagacion.

Protegiéndolos, los labradores observarán como disminuyen en sus tierras las malas yerbas y los insectos.

La ley prohíbe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las Escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no priveis de la libertad á los pájaros; no los martiriceis y no les destruyais sus nidos.

Dios premia á los Niños que protegen á los pájaros, y la ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten sus crias.»

Art. 3.º La accion para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.º No se permitirá transportar mas de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.º, sin permiso escrito y sellado del Alcalde de un pueblo.

Art. 5.º Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.º Los Alcaldes penarán con multa de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algun ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

El transporte de tres ó mas de esos pájaros vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multas de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.

Por segunda vez de 5 á 10 pesetas.

Por tercera vez de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolucion de una de ellas producirá la excepcion de cosa juzgada.

Art. 8.º Las resoluciones de los Alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el Alcalde oficiará al Juez municipal para que la haga efectiva por la via de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.º Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del art. 1.º se presentarán á los Jueces municipales, los cuales, despues de dar el oportuno recibo, los sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco dias en juicio verbal imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.º, si es condenado, serán quemados ó destruidos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho dias.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de diez y ocho años sufrirán un dia de prision, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porcion de 250.

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de diez y ocho años, y los amos de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la Autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La accion para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta dias de haberse cometido.

Art. 15. Los Gobernadores y los Presidentes de Audiencia territorial castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicacion de esta ley.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesion del dia 27 de Octubre de 1897.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Señor D. Alejandro Rodriguez Valcárcel y asistencia de los Sres. Alfaro, Diez-Montero, Lopez Rosales, Rodado, Manjon, San Eustaquio y Porres D. Fidel, dióse lectura del acta de la anterior de 20 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la instancia que ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion Bonifacio Esteban del Olmo, residente en el pueblo de Zumel, quejándose de que su hijo Hilario Esteban Rodriguez

no ha sido alistado ni sorteado para el reemplazo de este año por el pueblo de Ros: la Comision acuerda informar, con devolucion de la instancia, segun resulta de los antecedentes de su razon.

Vista la instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por Manuel Velasco Infante, alistado en 1896 é incluido en el sorteo supletorio, en solicitud de que se le declare exento del servicio de las armas como hijo único de padre impedido y pobre: la Comision acuerda informar segun resulta del expediente de quintas.

En el mismo sentido acuerda informar la instancia de Ventura Gonzalez, padre del mozo Francisco Gonzalez Santamaria, alistado en Quintanilla Sobresierra para el reemplazo de 1895, que alegó la excepcion de hermano de soldado.

Vista la instancia que ha dirigido el Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, suscrita por Norberto Gonzalez Peña, vecino de La Gallega, padre del mozo Francisco Gonzalez Andrés, declarado soldado en el reemplazo de este año por el cupo de dicho distrito: la Comision acuerda informar segun resulta del expediente de quintas.

La Comision acuerda declarar exento á Félix Guijarro Arroyo, alistado en el distrito de Moradillo de Roa.

Dada lectura de la instancia de Vicenta Saiz Pascual, viuda, vecina de Atapuerca, alegando la excepcion del núm. 2.º del art. 87 en favor de su hijo Pedro Martinez Saiz: la Comision acuerda señalar el dia 10 de Noviembre próximo para resolver lo que proceda.

El mismo acuerdo adopta respecto de las instancias suscritas por Manuel Adrados Cabañas, mozo número 17 del reemplazo de este año por el distrito de Moradillo de Roa y de la de Mateo Garcia Miguel, vecino de esta Capital, padre del soldado Elias Garcia Alonso.

Visto el oficio del Alcalde de Sotillo de la Rivera, acompañando la instancia de Victoriano Carcedo Miguel, en solicitud de que se declare soldado por haber fallecido su madre al mozo Benito Santibañez Leon, que se halla declarado exento: la Comision acuerda no haber lugar á resolver sobre esta pretension.

Dada lectura de la instancia de Julian Arnaiz Gonzalez, vecino de Pedrosa de Páramo, haciendo presente que su hijo Martin Arnaiz Hierros, alistado en el actual reemplazo, se halla comprendido en el art. 87 de la ley de reemplazos vigente: la Comision acuerda desestimar por extemporanea su pretension.

Asi bien acuerda desestimar la excepcion propuesta por Clemente Pineda Saiz, vecino de Santa Cruz de Juarros, en solicitud de que se

declare exento á su hijo Esteban Pineda Avila, del reemplazo de 1894.

Vista la Real orden revocatoria del fallo de esta Comision por el que declaró soldado á Mariano de Juan Martin, del alistamiento de 1896 por el distrito de Haedo ó La Revilla: la Comision acuerda señalar el dia 3 de Noviembre próximo para resolver lo que proceda.

Así bien acuerda señalar el expresada dia para conocer de las excepciones de los mozos Evaristo Blanco Garcia, alistado en 1896 por Palazuelos de la Sierra y de Eduardo Hernando Monedero, y el dia 10 de Noviembre para resolver respecto de las de Miguel Robredo Guinea, alistado para el reemplazo de este año por el distrito del Valle de Tobalina, Agustin Lopez Lopez de 1894 por Orbaneja del Castillo, y Anastasio Serna Serna de 1896 por Rezmondo.

Medina de Pomar.—1895.—Patricio Gonzalez Prado, pendiente.

Brazacorta.—1894.—Jesus Zayas Aguilera, desestimada la excepcion.

Castrillo de Murcia.—1893.—Eustaquio Calvo Martin, pendiente.

Palazuelos de Muñó.—1897.—José Pereira Gonzalez, pendiente.

Burgos.—1897.—Ramon Gutierrez Bueno, pendiente.

1895.—Pascual Santa Maria, soldado.

1893.—Cosme Arnaiz Medina, pendiente.

Canicosa.—1896.—Pedro Chicote Abad, pendiente.

Yudego y Villandiego.—1897.—Isaac Gonzalez Galeron, pendiente.

Oña.—1895.—Próspero Arriga Linage, pendiente.

Gamonal.—1892.—Marcial Maté Izarra, pendiente.

Valle de Tobalina.—1892.—Manuel Fernandez Ruiz, pendiente.

Junta de Puentevedy.—1888.—Domingo Lopez Martinez, soldado sorteable.

La Vid de Aranda.—1895.—Toribio Aguayo Sanz, pendiente.

Merindad de Valdivielso.—1895.—Virgilio Marquina Merino, desestimada la excepcion.

Zael.—1897.—Cándido Rojas Arlanzon, pendiente.

Hontoria del Pinar.—1897.—Regino Miguel Navazo, exento.

Guzman.—1897.—Tomás Almanzan Cabezon, desestimada la alegacion.

La Comision acuerda declarar exentos á Lorenzo Garcia Ubierna, alistado en 1893 por Sotopalacios; Francisco Garcia Esteban, alistado en La Horra en 1895 y Francisco Cerezo Azuara, de Baños de Valdearados para el reemplazo de este año.

Pedrosa de Duero.—1897.—Clemente Simon Cabrito, desestimada la exencion.

La Comision acuerda señalar el dia 29 de Diciembre próximo para resolver lo procedente respecto de los mozos siguientes:

Briviesca.—1896.—Lucas Arce Serrano.

Ibeas de Juarros.—1897.—Andrés Fernandez Bárcena.

Villamayor de los Montes.—1897.—Agustin Lara Diez y Juan Moral Gil.

Villanueva Rio Ubierna.—1897.—Anastasio Alonso Garcia.

Tardajos.—1896.—Agustin Saldaña Merino.

Redecilla del Campo.—1895.—Juan Rozas Barrasa.

Fuentecen.—1897.—Bonifacio Plaza Pico.

Salas de Bureba.—1897.—Juan Nuñez Moral.

Lerma.—1897.—Marcelino Perez Rubio.

Sotragero.—1897.—Gerardo Velasco Bernal.

1895.—Saturnino Sedano Prieto

Merindad de Castilla la Vieja.—1897.—Epifanio Lopez Lopez y Serafin Montiel Camano.

Merindad de Montija.—1897.—Angel Miguel Cotorro.

Torrepedre.—1897.—Florencio Anton Diez.

Carcedo de Bureba.—1896.—Narciso Ruiz del Olmo.

Haranda de Duero.—1895.—Mariano Arauzo Moneo.

Villavedon.—1894.—Gregorio Arroyo Miguel.

Haedo ó La Revilla.—1894.—Matias de Domingo Martin.

Bribiesca.—1897.—Ramon Moreno Moreno.

Aguas Cándidas.—1896.—Justo Martinez Nuñez.

Mecerreyes.—1896.—Esteban Gonzalez Garcia.

Valle de Mena.—1897.—Miguel Brizuela Martin, Marcelino Salvador Ortiz, Epifanio Presilla Ruiz, Pedro Martinez Castresana, Domingo Corral Novales y Santiago Martinez Lopez.

1895.—Isidoro Braceras Llano.

Jurisdiccion de San Zadornil.—1897.—Pedro Badillo Prado.

Merindad de Cuestaurria.—1897.—Cornelio Villate Mardones, Isidoro Lopez Pereda, Juan Gonzalez Lopez y Antonio Gonzalez Vallejo.

1896.—Constantino Garcia.

1895.—Isac Lopez Ortiz.

Solarana.—1897.—Juan Martin Casado.

Junta de Traslaloma.—1897.—Antonio Fernandez Leciñana.

1896.—Dario Corral Isla.

Medina de Pomar.—1897.—Gregorio Presa Fernandez y Segundo Dionisio Alonso.

Merindad de Castilla la Vieja.—1897.—Vicente Rivera Pereda

Bienvenido Martinez Ruiz y Pedro Herrero Velasco.

Merindad de Sotoscueva.—1896.—Manuel Sainz Ruiz y Dionisio Ruiz Martinez.

1895.—Aquilino Fernandez Ruiz

Merindad de Valdivielso.—1897.—José Rojo Martinez.

Merindad de Valdeporres.—1894.—Simon Lopez Fernandez.

Va
José
Pa
—189
Va
Mard
Ortiz
Alf
Saiz
Bel
Arrib
Mer
Angel
Can
Grego
Cas
sar Ru
Mer
—Féli
Caro
Gil Ma
San
Raimu
Gun
Miguel
Ibri
Cárca
La V
guel L
Villa
gado V
Villa
nio Sa
Hont
nando
San I
me Cas
Pamp
calde P
Martine
Villa
1897.—
Hino
no Luc
Tejedor
Espir
—Victo
Ortiz
ral y S
1896.
Sotre
rente P
Villa
Manuel
Valle
Emilio
Arlan
guel Pi
Zume
Rojo.
Valle
Juan Ar
1896.
Peña.
Santa
Valerian
Medin
lecio Ru
1896.
bro.
La Ga
ras Barg
Belora
res Espi
quiza.
Cabia
go Blan
Cayue
Garcia.

Arce
-An-
1897
Loral
1897
Sal-
5. —
facio
Juan
Perez
Ve-
Prieto
ja.—
y Se-
7. —
encio
96. —
—Ma-
ogorio
—Ma-
More-
Justo
teban
Miguel
Salva-
Ruiz,
omin-
b Mar-
ano.
nil. —
1897.
sidoro
Lopez
Martin
97. —
Gre-
egundo
ieja.—
Pareda.
Pedro
1896
onisi-
z Ruiz
1897
—1894

Valle de Manzanedo. — 1897.— José Gomez Fernandez.
Partido de la Sierra en Tobalina. — 1897.— Virgilio Mendicote Ortiz.
Valle de Tobalina. — 1897.— José Mardones Zúñiga y Casimiro Saiz Ortiz.
Alfoz de Bricia. — 1897.— Lucio Saiz Fernandez.
Belbimbre. — 1895.— Protestato Arribas Gonzalez.
Merindad de Montija. — 1897.— Angel Miguel Cotorro.
Campillo de Aranda. — 1895.— Gregorio Gutierrez Yusta.
Castil de Lences. — 1897.— Baltasar Ruiz Gallo.
Merindad de Cuestaurria. — 1894.— Félix Velez Martinez.
Cardeñadizo. — 1896.— Primitivo Gil Martinez.
Santa Cruz de la Salceda. — 1896.— Raimundo Ceza Encinas.
Gumiel del Mercado. — 1897.— Miguel Ortiz Gimenez.
Ibrillos. — 1896.— Maximiliano Cárcamo Vitores.
La Vid de Aranda. — 1897.— Miguel Leal Gil.
Villaveta. — 1897.— Eleuterio Delgado Virtus.
Villamedianilla. — 1897.— Eugenio Sancho Gonzalez.
Hontoriadel Pinar. — 1895.— Fernando Castellano Perez.
San Millan de Lara. — 1897.— Jaime Castaño Ortega.
Pampliega. — 1897.— Joaquin Alcalde Pablo, y Alberto Valdivielso Martinez.
Villafranca Montes de Oca. — 1897.— Agustin Zamora Herrero.
Hinojar del Rey. — 1895.— Cipriano Lucas Sebastian, y Guillermo Tejedor Tapia.
Espinosa de los Monteros. — 1897.— Victor Lopez Gonzalez, Norberto Ortiz del Rio, Juan Revuelta Corral y Severino Lavid Setien.
1896.— Victoriano Ortiz del Rio.
Sotresgudo. — 1897.— Nicolás Llorente Prado.
Villahizan de Treviño. — 1897.— Manuel Garcia Martin.
Valle de Valdelucio. — 1896.— Emilio Gonzalez Mingo.
Arlanzon. — 1897.— Pablo San Miguel Pino.
Zumel. — 1897.— Genaro Alonso Rojo.
Valle de Hoz de Arriba. — 1897.— Juan Antonio Rivera.
1896.— Nicomedes Fernandez Peña.
Santa Gadea del Cid. — 1896.— Valeriano Oria Mardones.
Medina de Pomar. — 1897.— Indalecio Ruiz del Valle.
1896.— Feliciano Zorrilla Huidobro.
La Gallega. — 1896.— Juan Silleras Bargailla.
Belorado. — 1897.— Esteban Vitores Espinosa y Apolinar Corral Uzquiza.
Cabia. — 1897.— Timoteo Domingo Blanco.
Cayuela. — 1896.— Rosendo Arceo Garcia.

Burgos. — 1897.— Macario Santa Maria y Ricardo Rojo Antolin.
1895.— Godofredo Garcia Bravo y Guillermo Calleja Delgado.
Villalmanzo. — 1895.— Indalecio Andrés Leon.
Villafruela. — 1896.— Juan Navarro Fuentes.
Salinillas de Bureba. — 1897.— Victor Diez Vesga.
Bahabon. — 1897.— Nicolás Perez Picon.
Cueva Cardiel. — 1897.— Félix Martinez Fernandez.
Los Ausines. — 1897.— Angel Cuesta Garcia.
Sargentos de la Lora. — 1897.— Hipólito Ramos Curiel.
Encio. — 1894.— Gonzalo Leiva Barcina.
Cantabrana. — 1897.— Fermin Fernandez Ojeda.
Condado de Treviño. — 1897.— Julio Martinez Maura, Anastasio Fernandez Gomez y Nicasio Gomez Samaniego.
1896.— Lorenzo Martinez Iñiguez.
Quintanavides. — 1897.— Florencio Martinez Prado.
Humada. — 1896.— Florencio Barriuso Martinez.
1895.— Atilano Pardo Rodriguez.
Miranda de Ebro. — 1897.— Gregorio Ruiz Loizaga.
Aldeas de Medina. — 1897.— Leonardo Cámara Gonzalez.
1896.— Quintin Cadiz Fernandez.
1894.— Clemente Lopez Gomez.
Basconcillos del Tozo. — 1897.— Honorio Humayor Garcia.
Junta de Oteo. — 1897.— Melquiades Ortega Gonzalez.
La Sequera de Haza. — 1896.— Agapito Cuesta Rincon.
Galarde. — 1897.— Feliciano Arroyo Lopez.
Valle Valdebezana. — 1897.— Aurelio Montiel Lopez.
Merindad Sotoscueva. — 1897.— Juan Gutierrez Ruiz.
La Comision acuerda señalar para celebrar la primera sesion el dia 3 del mes próximo de Noviembre.
Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una de la tarde.
Burgos 27 de Octubre de 1897.— El Presidente Alejandro Rodriguez de Valcárcel.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. José Reynoso y Biurrun, Juez Municipal en cargos del de instruccion de esta Ciudad y su partido.
Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid, á Santiago Marin Sanchez, natural que se dice ser de Pradejon (Logroño) de 29 años de edad, pecoso de viruelas, muy tierno de ojos, de oficio

cochero, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro de dicho plazo se presente en la sala Audiencia de este juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de varias prendas, bajo apercibimiento que si no compareciere se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades Civiles y Militares é individuos de la Policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura del expresado sugeto, y si fuere habido le pongan con las seguridades convenientes á disposicion de este juzgado.

Burgos 3 de Febrero de 1898.— José Reynoso.— Por mandado de S. Sria., Nicolás Lopez.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

En virtud del presente hago saber: que en el sumario que en este Juzgado se instruye con motivo de la sustraccion de dos libros del registro civil de Pampliega, uno de defunciones y otro de matrimonios, se acordó ofrecer el mismo á los interesados, y siendo parte de estos Ceferino Cuñado, casado con Petra Pardo, Victoriano Martinez, casado con Teodora Avila, Eladio Ramos, Antonia Martinez, Enriqueta Apolinar Camargo, Enriqueta Alvarez Saiz, y Anselma Miguel, que estuvieron avecindados en Pampliega, é ignorándose su paradero, se les cita y llama por medio del presente, para que dentro del término de diez dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado con dicho objeto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 9 de Febrero de 1898.— Victor Garcia Alonso.— Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

Roa.

D. Francisco Lopez Varona, Licenciado en Derecho civil, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta villa y su partido,
Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenada Maria Gonzalez, en causa sobre querrela de injurias á Petra Herro, se la han embargado los bienes siguientes:

Fincas radicantes en Olmedillo.

Una viña al pago de la Brújula, de 2.000 cepas, tasada en 1.000 pesetas.
Otra á Fuente Vega, de 700, en 500
Otra en id., de 500 en 250,

Una tierra á Badillan, de una fanega, en 125.
Otra en las Encinillas, de 6 celemines, en 75.
Otra en id., de id., en 70.
Una viña en Ormiles, de 400 cepas, en 300.
Cuatro carros de lagar, en el titulado de los Platas, que todo cogerá unos cincuenta, al pago del Carril, en 100.
Una tierra en las Tabaneras, en 50.
Otra á Fuente Vega, de una fanega, en 25.
Otra en los Rios, de 6 celemines, en 30.
Una tierra á Valdeherrero, de una fanega, en 30.
Una viña á Andalgallo de 300 cepas, en 80.
Un sembrado de tierra, de nueve celemines, en 45.
Otro id., en 15.
Otro id., de una fanega, en 40.
Otro id., de 6 celemines, en 10.
Otro id., de 6 celemines, en 15.
Una arca de pino, en 10.
Un cajon pequeño, en 1.
Una mesa de pino, en 2.
Otra id. de id., en 1.
Dos encajes y pajeros, en 4.
Cuadros, en 2.
Cacharros, botellas y vasos, en 1'50.
Una arca vieja de pino, en 1'25.
Un banco de pino, en 1'25.
Una mesa redonda, en 1.
Un encage de pino, en 2.
Cinco nasas, en 2'50.
Un trillo, en 3.
En aperos de labranza, 4.
Medio carro de paja, en 5.
Quince cantaros de vino, en 18.

Fincas radicantes en Villatuelda.

Una tierra á Fuente Cuervos, de 6 celemines, tasada en 40.
Otra en id., de 6 celemines, en 22.
Otra en id., de 9 celemines, en 51.
Otra en id., de id., en 36.
Otra al mismo pago de Carra Anguix, de 1 fanega, en 46.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellos acudan á la sala audiencia de este Juzgado ó al municipal de Villatuelda el dia 2 de Marzo á las doce de su mañana que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arreglados á derecho, debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Roa á 4 de Febrero de 1898.— Francisco Lopez Barona.
Por mandado de Lauroano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR.

Habiendo cumplido la licencia que por enfermos se hallan disfrutando en diferentes puntos de esta

provincia, los individuos regresados de Ultramar que se expresan en la siguiente relacion, se ruega á los Sres. Alcaldes respectivos hagan saber á los interesados que deben hallarse precisamente el dia 1.º del próximo mes de Marzo incorporados al Regimiento Infanteria de la Lealtad, número 30, de guarnicion en esta Plaza, donde han sido destinados, ó en su defecto, justificar oficialmente las causas que se lo impidan.

Relacion que se cita.

Soldado, Pedro Lopez Lopez.
Idem, Agapito Barco Cunal.
Idem, Roque Anton Abad.
Idem, Crisanto Ruiz Calle.
Idem, Gaspar Presa Berga.
Idem, Toribio Aguado Sanz.
Idem, Vicente Aberásturi Urarte.
Idem, Julian Martin Blanco.
Idem, Felix Diaz Perez.
Idem, Vicente Ruiz Lopez.
Idem, Jesús Perez Castro.
Sargento, Adrian Lopez Sainz.
Idem, Francisco Esquerro Garcia.
Corneta, José Val Sobato.
Soldado, Feliciano Garcia Rojo.
Idem, Jacinto Jimenez Fernandez.
Idem, Juan Martinez Berga.
Idem, Marcelino Arcona Gomez.
Idem, Venancio Molinero Molinero.
Idem, Faustino Martinez Vibrado.
Idem, Felipe Alonso Martinez.
Idem, Guillermo Gutierrez Ruiz.
Idem, Daniel Calzada Calzada.
Idem, Cipriano Martin Santa Cruz.
Idem, Victor Manso Manso.
Idem, Sabino Saez Bernar.
Idem, Rufino Sierra Peña.
Idem, Francisco Oña Santillana.
Idem, Quirico de la Fuente Fuente.
Idem, Maximino Ramos Arnés.
Idem, Arcadio Hurtado Atalaya.
Idem, Eusebio Velasco Perez.
Idem, Santiago Fernandez Gonzalez.
Idem, Alejandro Rincon Plaza.
Idem, Demetrio Rodriguez Diaz.
Idem, Victoriano Reyes Nogal.
Idem, Eduardo Garcia del Burgo.
Idem, Cirilo Nuñez Gutierrez.
Idem, Julian Lucio Armando.
Idem, Nicolás Presa Ortega.
Idem, Toribio Pinedo Fuente.
Idem, Melchor Alonso Calvo.
Idem, Gonzalo Perez Mapeso.
Idem, Valentin Garcia Martinez.
Sargento, Francisco Gallo Saiz.
Soldado, Leonardo Angulo Ortiz.
Idem, Roque Arnaiz Urser.
Idem, Casto Quirce Arroyo.
Idem, Isidro Tobalina Guevara.
Idem, Pedro Gonzalez Martinez.
Idem, Ciriaco Zorrilla Arroyo.
Idem, Ildefonso Dueñas Saiz.
Idem, Bernabé Llorente Sanz.
Idem, Ambrosio Rey Santos.
Idem, Santiago Crumano Ugarte.
Idem, Gerardo Llerena Monasterio.
Idem, Teótimo Barrio Aranzana.
Idem, Benito Castillo Cámara.
Idem, Santiago Calvo Arribas.
Idem, Dámaso Fernandez Peña.
Idem, Juan Garcia Gomez.
Idem, Basilio Babrillos Ballesteros.
Idem, Nicolás Gomez Peña,

Idem, Fabian Labrador Vallejo.
Idem, Angel Arenas Ballesteros.
Idem, Martin Mora Crespo.
Idem, Federico Molinero Pedrosa.
Idem, Frutos Valmala Melchor.
Idem, Juan Valle Oteo.

Burgos 12 de Febrero de 1898.—
El Coronel Secretario, Antonio Lubian.

Alcaldia de Castrogeriz.

Por el presente se cita y emplaza al mozo Augurio Vicente Santos, natural de esta villa y cuya residencia se ignora, por mas que se supone la tiene en Madrid, para que concurra á estas casas consistoriales el 6 de Marzo próximo, á las ocho de la mañana, al acto de clasificacion y declaracion de soldados; advirtiéndole que en el sorteo celebrado ayer obtuvo el número 11, y que de no acudir personalmente á dicho acto de la clasificacion, ó verificarlo en la forma prescrita en el art. 95 de la ley, con arreglo á lo prevenido en el 105 y siguientes se le declarará prófugo, previa la instruccion del oportuno expediente.

Castrogeriz 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Deogracias Gil.

El Ayuntamiento de esta villa, sin perjuicio de lo que en su dia resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el proyecto de presupuesto ordinario para 1898-99, imponer una peseta en cada 100 kilogramos de paja de legumbres, 50 céntimos en la de cereales y 5 céntimos en igual unidad de leña que se consuman en el distrito durante el expresado período.

Lo que se hace público con el fin de que, el que se crea perjudicado con dicho acuerdo, pueda reclamar en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se encontrarán de manifiesto en la Secretaría municipal el expresado proyecto de presupuesto y el expediente de arbitrios extraordinarios á disposicion de cuantas personas deseen examinarles.

Castrogeriz 14 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Deogracias Gil.

Alcaldia de Galarde.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del próximo año económico de 1898 á 1899, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de este anun-

cio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldia las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su riqueza, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Galarde 12 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Isidro Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Moradillo de Roa.

Junta de Villalba de Losa.

Comisaría de Guerra de la Coruña.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos-militares de la Coruña,

Hace saber: que el dia 4 de Marzo próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que traten de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 9 de Febrero de 1898. Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase clase superior
Cebada de 1.ª clase
Paja trillada de trigo ó cebada
Precio por quintal métrico.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Matias en la villa de Villadiego los dias 24, 25 y 26 de Febrero de 1898.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la Feria de San Matias, que tan favorable aceptacion ha tenido por parte de los ganaderos del pais, y en su constante afan de desarrollar la riqueza pecuaria, fomentando los medios de transaccion, ha acordado celebrar el 17.º año de su instalacion en dichos dias 24, 25 y 26 de Febrero, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del pais.

Asi bien ha acordado dicha Corporacion hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratantes de ganado vacuno, que en esta villa se viene celebrando mercado de dicha clase de ganado todos los lunes de cada semana, y que este ha aumentado considerablemente en el actual año, tanto en número como en transacciones, estando llamado por la posicion céntrica que ocupa esta villa, á ser uno de los mejores del pais, ya que tambien lo es de antiguo, y en el mismo dia, de toda clase de granos y cereales, ganado lanar, cabrío y de cerda.

Para satisfaccion de los concurrentes á dicha feria y mercados, así como á las no menos acreditadas de Nuestra Señora del Carmen, Nuestra Señora del Pilar y de San Andrés Apostol, que se celebran respectivamente en esta villa en los dias 16, 17 y 18 de Julio, 12, 13 y 14 de Octubre y del 30 de Noviembre al 8 de Diciembre de cada año; se advierte que no se cobrarán derechos de feria, mercado ni sitios de plaza y que se permitirá pastar á toda clase de ganados en los terrenos comunales de la jurisdiccion de esta villa.

Igualmente se advierte, á fin de que no sea sorprendida la buena fé de los forasteros que deseen honrarnos con su asistencia á dicha próxima feria y mercados, que esta localidad se halla en la actualidad limpia de enfermedades infecciosas.

Villadiego 28 de Enero de 1898.—El Alcalde, Miguel Casado.—P. A. D. A.—El Secretario, Daniel de la Sierra. 3—3

D. Santiago Plaza Garcia, vecino de Revilla Vallejera, como testamentario que es de los bienes de D.ª Felipa Alonso Plaza, vecina que fué de esta villa y que falleció el 27 de Agosto de 1885, por el presente, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y se fijará en los sitios de costumbre, se llama á los que se consideren herederos ó acreedores á los bienes que esta dejó á su fallecimiento, así como, los individuos que tuviesen cuentas y deudas pendientes con la misma para que puedan reclamarlas al mismo testamentario en el término de 30 dias; advirtiéndole que pasado dicho tiempo sin que se presentase reclamacion alguna, se procederá á la distribucion de los bienes que dicha Felipa dejó.

Revilla Vallejera 26 de Enero de Enero de 1898.—El testamentario, Santiago Plaza.

Granja en arriendo.

Se arrienda el Coto redondo de Riocabia, jurisdiccion de Albillos, próximo á Arcos, de labor y pastos.

Informará D. Fabian Barriocanal, Botica y Droguería, Burgos. 1—6

Botica en venta.

Por defuncion del propietario se enajena la Farmacia de Cerezo de Riotiron (Burgos); produce de 3 á 4.000 pesetas anuales.

Informará D.ª Juliana Ruiz y Alonso, viuda de D. Ricardo Riaño, en Cerezo. 1—6